

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: EUROCONSULTING PLATAFORMA DE FORMACION SL

EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0213

REFERENCIA: SVGPFPPO/YAA/AMV

Visto el expediente **98/2024/JP/0213**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **EUROCONSULTING PLATAFORMA DE FORMACION SL** con **CIF B11877891**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **EUROCONSULTING PLATAFORMA DE FORMACION SL** con **CIF B11877891**, una subvención por importe de **ciento veintinueve mil quinientos quince euros con veinticinco céntimos (129.515,25 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0213** que constaba de **6** acciones formativas:

<i>Acción Formativa</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
11-0001	COML20	ACTIVIDADES BÁSICAS DE LOGÍSTICA DE ALMACÉN	15.712,50 €
11-0002	COMM085PO	MARKETING Y REPUTACIÓN ON LINE: COMUNIDADES VIRTUALES	25.353,00 €



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DM6RNVJSK3PA5WTMGZEHL49U	PÁG. 1/6	



<i>Acción Formativa</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
11-0003	COMT16	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN LA ATENCIÓN AL CLIENTE Y ECOMMERCE	15.093,75 €
11-0004	HOTR0070	SERVICIOS PROFESIONALES EN CORTE DE JAMÓN	18.000,00 €
11-0005	IFCD47	PROGRAMACIÓN CON SQL Y BASES DE DATOS RELACIONALES	24.900,00 €
11-0006	IFCD59	PROGRAMACIÓN WEB CON .NET	30.456,00 €

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 13 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **noventa mil seiscientos sesenta euros con sesenta y siete céntimos (90.660,67 €)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

SEXTO.- Con fecha de 28 de octubre de 2025, la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, solicitud de **ampliación del plazo de ejecución** de las acciones formativas concedidas.

SÉPTIMO.- Con fecha 28 de noviembre de 2025, el Servicio de Gestión y Programación de la FPO de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tras la consulta realizada en el aplicativo de gestión GEFOC, constata que las acciones formativas 11-0001 y 11-0004 se encuentran actualmente finalizadas y que las acciones 11-0002, 11-0003, 11-0005 y 11-0006 se hallan en proceso de admisión de alumnado.

OCTAVO.- Con fecha 4 de diciembre de 2025, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo resuelve conceder a la entidad EUROCONSULTING PLATAFORMA DE FORMACIÓN, S.L. (CIF B11877891), beneficiaria de la subvención correspondiente al expediente 98/2024/JP/0213, una ampliación del plazo de ejecución. En consecuencia, se fija como nueva fecha límite para la finalización de la ejecución el día 28 de abril de 2026. Asimismo, se establece que la entidad deberá presentar la correspondiente justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la última acción formativa, quedando fijado como fecha límite para ello el día 29 de junio de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DM6RNVJSK3PA5WTMGZEHL49U	PÁG. 2/6	



NOVENO.- Posteriormente, el **16 de febrero de 2026**, a entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, nueva solicitud de **ampliación del plazo de ejecución** de las acciones formativas concedidas argumentando lo siguiente:

- *Retrasos técnicos iniciales.*
- *Se ha observado una alta rotación del alumnado, con inscripciones simultáneas en otras formaciones subvencionada tanto de certificados profesionales como de programas formativos con otras entidades, para valorar cuál cursar finalmente. Los alumnos están en todo su derecho de inscribirse en todos las formaciones que crean oportunas es su derecho, pero esta circunstancia genera bajas constantes y dificulta la conformación estable de los grupos, provocando retrasos ,aun así Euroconsulting ha finalizado 2 programas formativos (11-0001 11-0004) y tiene en ejecución 11-0002 y 11-0006*
- *Bajo interés para solicitar los programas formativos.*
- *Dificultad en encontrar profesores que adquieran la validación por parte del órgano gestor.*
- *Volumen de acciones aprobadas.*
- *Alto grado de competencia que agrava la captación de alumnos desempleados.*

DÉCIMO.- Con fecha 19 de febrero de 2026, el Servicio de Gestión y Programación de la FPO de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tras la consulta efectuada en el aplicativo de gestión GEFOC, constata que las acciones formativas 11-0001 y 11-0004 se encuentran finalizadas; las acciones 11-0002 y 11-0006, en fase de ejecución; y las acciones 11-0003 y 11-0005, en proceso de admisión de alumnado.

De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DM6RNVJSK3PA5WTMGZEHL49U	PÁG. 3/6	



CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DM6RNVJSK3PA5WTMGZEHL49U	PÁG. 4/6	



resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión."

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

"1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria."

"4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...".

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;

2) La entidad solicita que se permita la ejecución hasta 30 de junio de 2026, fecha posterior a la inicialmente establecida para la ejecución de la actividad subvencionada y a la posteriormente ampliada mediante resolución.

es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 30 de junio de 2026.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DM6RNVJSK3PA5WTMGZEHL49U	PÁG. 5/6	



En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **EUROCONSULTING PLATAFORMA DE FORMACION SL con CIF B11877891**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente **98/2024/JP/0213** que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **30 de junio de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **31 de agosto de 2026**.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Esta resolución agota la vía administrativa, por lo que en su contra podrá interponerse Recurso de Reposición con carácter potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley. Asimismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos los cómputos de los plazos se iniciarán a partir del día siguiente al de su notificación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DM6RNVJSK3PA5WTMGZEHL49U	PÁG. 6/6	

RESOLUCIÓN DE LA JEFATURA DE SERVICIO DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA FPO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: GRUPO ALCE FORMACIÓN SL

EXpte. N.º: 98/2024/JP/0214

REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/MCS

Visto el expediente **98/2024/JP/0214**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **GRUPO ALCE FORMACIÓN S.L** con **C.I.F.: B92275973**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ87BW2YLAZXMAYEK8UQXMJ6J	PÁG. 1/8	



GRUPO ALCE FORMACIÓN S.L con C.I.F.: B92275973, una subvención por importe de **doscientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve euros (266.889,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0214** que constaba de **9** acciones formativas:

<i>Acción Formativa</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
29-0001	IFCD57	PROGRAMACIÓN PARA VIDEOJUEGOS EN UNITY	38.610,00 €
29-0002	IFCD57	PROGRAMACIÓN PARA VIDEOJUEGOS EN UNITY	38.610,00 €
29-0003	IFCD107	ESPECIALISTA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL	29.842,50 €
29-0004	IFCD107	ESPECIALISTA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL	29.842,50 €
29-0005	IFCD0002	DESARROLLO DE APLICACIONES MOVILES PARA IOS Y ANDROID CON FLUTTER	31.104,00 €
29-0006	IFCT0078	CREACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DISEÑO DE PÁGINAS WEB	25.020,00 €
29-0007	IFCT0078	CREACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DISEÑO DE PÁGINAS WEB	25.020,00 €
29-0008	COMM18	INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) APLICADA A MARKETING DIGITAL	23.820,00 €
29-0009	IFCT153PO	INTRODUCCIÓN AL BIG DATA Y BUSINESS INTELLIGENCE	25.020,00 €

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 13 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **ciento ochenta y seis mil ochocientos veintidós euros con treinta céntimos (186.822,30 €)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

SEXTO.- Con fecha de 12 de agosto de 2025, la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, solicitud de **ampliación del plazo de ejecución** de las acciones formativas concedidas, argumentando lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ87BW2YLAZXMAYEK8UQXMJ6J	PÁG. 2/8	



*“Que, debido a la dificultad en la captación de alumnos y problemas técnicos con el aplicativo, se hace necesario ampliar el plazo inicialmente establecido para la finalización del programa. Que, en virtud de lo anterior, solicito formalmente la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo hasta el día **30 de abril de 2026**, manteniendo en todo momento el cumplimiento de los objetivos y requisitos establecidos en la normativa vigente.”*

SÉPTIMO.- El 9 de octubre 2025, se notificó a la entidad interesada la **Resolución de 08 de octubre de 2025** de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo **por la que se estima la solicitud de ampliación del plazo**, quedando establecida como **nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día 30 de abril de 2026**. Esta ampliación de plazo **afecta a la totalidad de las acciones formativas subvencionadas**.

OCTAVO.-El 5 de marzo de 2026, GRUPO ALCE FORMACIÓN S.L **presenta a través del REU una nueva petición de ampliación de plazo** basándose en razones como la dificultad para captar alumnado para la acción formativa IFCD0002 Desarrollo de Aplicaciones móviles para IOS y Android en Flutter-240 horas.

Esta modificación supondría extender la ejecución durante 2 meses adicionales al plazo ampliado por la Resolución de 8 de octubre de 2025, o lo que es lo mismo, 6 meses más sobre el plazo inicial previsto por la Convocatoria y recogido en la Resolución de Concesión.

NOVENO.- En el momento de la presentación de esta solicitud de ampliación, el estado de ejecución del programa formativo comprometido, de acuerdo con la información que consta en el aplicativo de Gestión de la Formación de la Junta de Andalucía (GEFOC), era el siguiente

<i>Acción Formativa</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>horas</i>	<i>estado</i>
23-0001	IFCD57	PROGRAMACIÓN PARA VIDEOJUEGOS EN UNITY	300	Finalizada con fecha 27/01/2026
23-0002	IFCD57	PROGRAMACIÓN PARA	300	En ejecución

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ87BW2YLAZXMAYEK8UQXMJ6J	PÁG. 3/8	



<i>Acción Formativa</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>horas</i>	<i>estado</i>
		VIDEOJUEGOS EN UNITY		
23- 0003	IFCD107	ESPECIALISTA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL	230	Finalizada con fecha 04/06/2025
23- 0004	IFCD107	IFCD107 - ESPECIALISTA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL	230	Finalizada con fecha 20/11/2025
23- 0005	IFCD000 2	IFCD0002 - DESARROLLO DE APLICACIONES MOVILES PARA IOS Y ANDROID CON FLUTTER	240	En ejecución
23- 0007	IFCT007 8	IFCT0078 - CREACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DISEÑO DE PÁGINAS WEB	200	En ejecución
23- 0008	COMM18	INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) APLICADA A MARKETING DIGITAL	200	En ejecución
23- 0009	IFCT153 PO	INTRODUCCIÓN AL BIG DATA Y BUSINESS INTELLIGENCE	200	En ejecución

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ87BW2YLAZXMAYEK8UQXMJ6J	PÁG. 4/8	



DECIMO.-De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. En este sentido, consultada la Delegación Territorial de Málaga, se muestra favorable a la concesión de la máxima ampliación de plazo de ejecución permitida por ley.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ87BW2YLAZXMAYEK8UQXMJ6J	PÁG. 5/8	



concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ87BW2YLAZXMAYEK8UQXMJ6J	PÁG. 6/8	



- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.”

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...”.

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;

2) La entidad solicita que se permita la ejecución hasta **junio de 2026**, fecha posterior a la inicialmente establecida para la ejecución de la actividad subvencionada, lo que implica una ampliación de **2 meses**;

3) Las consideraciones emitidas por la Delegación Territorial como órgano competente en materia de seguimiento y control de la actividad formativa son favorables a la estimación; es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 30 de junio de 2026.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ87BW2YLAZXMAYEK8UQXMJ6J	PÁG. 7/8	



poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **GRUPO ALCE FORMACIÓN S.L con C.I.F.: B92275973**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente 98/2024/JP/0214 que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **30 de junio de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **31 de agosto de 2026**.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Esta resolución agota la vía administrativa, por lo que en su contra podrá interponerse Recurso de Reposición con carácter potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley. Asimismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos los cómputos de los plazos se iniciarán a partir del día siguiente al de su notificación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo

María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ87BW2YLAZXMAYEK8UQXMJ6J	PÁG. 8/8	